

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de julio de 2022

SONTA EDIT MEJIA BRAVI

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ

LTDA

DEMANDADOS: ALFREDO GONZALEZ BALAGUERA RADICACIÓN: 630014003008-2022-00307-00

Mediante proveído del 13 de julio de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad ordenar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA que, para iniciar proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovió la EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA, en contra de ALFREDO GONZÁLEZ BALAGUERA de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

TERCERO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

<u>CUARTO:</u> ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE JULIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louis Eughby B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5ec34891503a84c1b5e4015b477824b541e42792d5b0384158fb04150cf3757

Documento generado en 26/07/2022 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica